

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO RAD. 2022-00330**

JULIAN SANCHEZ &lt;ANS.SANCHEZ@hotmail.com&gt;

Lun 14/08/2023 4:45 PM

Para:Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;guerreroduran1973@gmail.com &lt;guerreroduran1973@gmail.com&gt;

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03-02-2023 16.20 (2).pdf; Contestación Jose Vicente 8flia-1-10-12.pdf; Contestación Jose Vicente 8flia-1-1-9.pdf;

Señores:

**JUZGADO OCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.****DEMANDADO: JOSÉ VICENTE YARA MELO.****PROCESO: 2022-00330**

**JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, por medio del presente escrito, me permito adjuntar contestación de la demanda, excepciones previas y sus anexos.

Remito copia al apoderado de la parte demandante en virtud de la ley 2213 de 2022.

*Respetuosamente,*

*Asesoría Jurídica*  
*Julián Enrique Sánchez Calderón*  
*Abogado Especializado Docente Universitario*



Calle 19 No. 4-88, oficina 703, Edificio Andes, Bogotá D.C. Celular: 318 266 5428

[ans.sanchez@hotmail.com](mailto:ans.sanchez@hotmail.com)

🌱 *Salva un árbol....No imprimas este mail a menos que realmente lo necesites,  
es nuestra responsabilidad! ... Reciclemos! Es herencia para nuestros hijos*

Señores:  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: JOSÉ VICENTE YARA MELO.**  
**PROCESO: VERBAL FILIACIÓN.**  
**RADICADO: 2022-0033**

**Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**JOSÉ VICENTE YARA MELO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 2.365.712, expedida en el municipio de Purificación, Tolima, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación proceda a solicitar el control de legalidad del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda instaurada por **TITO LOZANO, JOSÉ ARÍSTIDES SILVA SILVA, ANA LUZ SILVA, JAIDY SILVA, MAURICIO SILVA SILVA, DOREIDA SILVA SILVA, Y JOSÉ VICENTE LOZANO**, interponer recursos, proponer tacha de falsedad frente a los documentos que se hagan valer dentro del proceso y en consecuencia adelante todas las diligencias que en derecho correspondan, hasta su culminación con el fin de salvaguardar mis intereses.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que indico y pretendo son ciertos y que corresponden a los señalados en el escrito de reclamación, por lo que de cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de la prueba documental adjunta a la actuación que se adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, quien tendrá todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las de **APORTAR DOCUMENTOS, CONCILIAR, RECIBIR, COBRAR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, TACHAR** y las demás que la Ley le confiera para la debida protección de mis intereses.

Respetuosamente,



**JOSÉ VICENTE YARA MELO.**  
C.C. 2.365.712 de Purificación, Tolima.

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

**JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**  
C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.  
T. P. 239365 del C. S. de la J.

N

**Notaria 4**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente

*José Vicente Yara Melo*

Identificado con la C.C. No. 2'365.712

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **02 MAR 2023**

Firma: *V. Yara*

**Vidal Augusto Martínez Velásquez**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA





Señores:

**JUZGADO OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.**

**DEMANDADO: JOSE VICENTE YARA MELO.**

**PROCESO: 2022-0330**

### **Ref. EXCEPCIONES PREVIAS**

**JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 2.365.712 expedida en el municipio de Purificación, Tolima, encontrándome dentro del término legal consagrado en el artículo 101 del Código General del Proceso, me permito formular la siguiente excepción previa o dilatoria, así:

### **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIÓN**

1. Los demandantes iniciaron la acción de la referencia, promoviendo la pretensión de filiación a efectos de que se declare que el demandado **JOSÉ VICENTE YARA MELO** es biológicamente su padre.
2. De igual manera, los señores **ANA LUZ SILVA**, **JAIDY SILVA**, **MAURICIO SILVA SILVA**, **DOREIDA SILVA SILVA** y **JOSÉ ARISTIDES SILVA SILVA** formularon una demanda de filiación en contra de **JOSÉ VICENTE YARA MELO**.
3. El precitado pleito cursa en el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., Proceso Verbal de Filiación bajo radicado No. 11001311003220230025200.
4. Las partes (demandante compuesta por **ANA LUZ SILVA**, **JAIDY SILVA**, **MAURICIO SILVA SILVA**, **DOREIDA SILVA SILVA** y **JOSÉ ARISTIDES SILVA SILVA**, y demandada conformada por **JOSÉ VICENTE YARA MELO**) son idénticas.
5. Las pretensiones de declaración de paternidad biológica en cabeza del demandado, en favor de los demandantes, son idénticas.



6. La relación fáctica relacionada en ambas demandas, es similar, en lo que corresponde a imputar al demandado la calidad de progenitor de ANA LUZ SILVA, JAIDY SILVA, MAURICIO SILVA SILVA, DOREIDA SILVA SILVA y JOSÉ ARISTIDES SILVA SILVA.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCIÓN PLEITO PENDIENTE**

Se pone de presente al despacho que se encuentra en curso en el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C. proceso verbal de filiación bajo el radicado No. 11001311003220230025200 en donde obran como demandantes ANA LUZ SILVA, JAIDY SILVA, MAURICIO SILVA SILVA, DOREIDA SILVA SILVA y JOSÉ ARISTIDES SILVA SILVA y como demandado el señor JOSÉ VICENTE YARA MELO, este proceso se encuentra en traslado para la contestación de la demanda y tiene como pretensiones las siguientes:

- *“PRIMERA: DECLARAR que la señora ANA LUZ SILVA es hija del señor JOSÉ VICENTE YARA MELO.*
- *SEGUNDA: ORDENAR el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora ANA LUZ SILVA para que se cancele y aperture otro y/o se corrija el existente, a efectos de que contenga las pretensiones aquí referidas.*
- *TERCERA: DECLARAR que la señora JAYDI SILVA es hija del señor JOSÉ VICENTE YARA MELO.*
- *CUARTA: ORDENAR el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora JAYDI SILVA para que se cancele y aperture otro y/o se corrija el existente, a efectos de que contenga las pretensiones aquí referidas.*
- *QUINTA: DECLARAR que el señor MAURICIO SILVA SILVA es hijo del señor JOSÉ VICENTE YARA MELO.*
- *SEXTA: ORDENAR el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor MAURICIO SILVA SILVA para que se cancele y apertura otro y/o se corrija el existente, a efectos de que contenga las pretensiones aquí referidas.*
- *SÉPTIMA: DECLARAR que la señora DOREIDA SILVA es hija del señor JOSÉ VICENTE YARA MELO.*
- *OCTAVA: ORDENAR el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora DOREIDA SILVA para que se cancele y apertura otro y/o se corrija el existente, a efectos de que contenga las pretensiones aquí referidas.*
- *NOVENA: DECLARAR que la señora ANA LUZ SILVA es hija del señor JOSÉ VICENTE YARA MELO.*
- *DÉCIMA: ORDENAR el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora ANA LUZ SILVA para que se cancele y aperture otro y/o se corrija el existente, a efectos de que contenga las pretensiones aquí referidas”.*



La H. Corte Constitucional en Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, han definido que: *«...cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...).*

*En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenerse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado» (Subrayas fuera del texto original)*

En este sentido, al encontrarse actualmente un pleito vigente entre las partes y que obra sobre las mismas pretensiones del escrito de la demanda de filiación de la referencia, el *a quo* debe declarar probada la presente excepción.

De igual manera, atendiendo que el otro proceso se encuentra en la etapa de traslado de la demanda, manifiesto al Juzgado que se propondrá la correspondiente excepción previa de pleito pendiente para que sea resuelta y se determine qué autoridad va a continuar conociendo del proceso respectivo.

## PRUEBAS

### 1. DOCUMENTALES:

1.1. Expediente digital proceso rad. 11001311003220230025200 que cursa en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C. el cual puede ser consultado a través del siguiente link de Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1etRSCGbwR6ryGgVnSYfvbeuKsETo0flg?usp=sharing>

Respetuosamente,

**JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**

C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.

T.P. No. 239.365 del C. S. de la J.